

Domingo de Houtuizar en nombre de S. Juan. Jansen de Xambo
na Cura y Beneficiado en la Iglesia Parrochial del Lugar de
Ullamañe y Mayordomo Ecc. de ella en el pleito movido por S. Rodri-
go Joseph Barona Vecino de dho Lugar Senor de la Torre y Casa-
fuerte de un apellido = sobre que vele conceda licencia para en-
lavar la primera villa o xumen de repulcra de dha Iglesia
con pretexto de pagar corresponden a los subevoxes de la citada
Torre o casa fuerte = respondiendo del traslado que viene aco-
municado de estos autos Digo que con Justicia mediana
se debe veru de negando del expresado S. Rodrigo la peticion
licencia concederla con parte para q. como tal Cura y
Mayordomo Ecc. haga enlavar o enlavar la expresada
primera villa de repulcra poniendola en la conformidad que
se hallan en el dho de dha Iglesia para enlavar la diformidad
y los perjuicios que de lo contrario pueden resultar en la fabrica
condenada del referido S. Rodrigo Barona a que quice la summa
que tiene puesta en la Gracia del Presviterio y la suma
de la Cava y familia que colocado en una parte y en el al-
tar mayor de la citada Iglesia como tambien a que no pon-
ga candelas o belas fijos adho altar mayor y volvi sobre
un repulcra pue como lo pido procede todo con composicion
y con la del citado S. Rodrigo por lo que enbarmen los au-
tos y por lo que aqui se da y concluya general fabrica-
ble y quietud = por que conbenir con la Condena en
que se avendiere S. Rodrigo de Barona Concedo en el año
pavado 1553 el viaco que hoy ocupa la mencionada Ig-
lesia con motivo de haberse arruinado o deteriorado la antigua
y haberse contemplado un rehedificio y exaltacion
como tambien en que para el se concedio licencia por parte
Real en el precitado año 1553, pero no podemos conbenir
en que a dho S. Rodrigo y en remuneracion de su liberalidad
en alarga el expresado sitio vele concedere dho de para
nato en la mencionada Iglesia ni de la Sepultura de la
primera pla de un Capella mayor con la exencion de 26 pie-
ta la cual la recordada Iglesia se ha de convitar por la quan-
ta antigua de su fabrica y otros Insumos, que vi para
los poseedores que amido de dha Casa fuerte se han anexado
una de dos Sepulturas existentes del lado del Evangelio

Junio ala y gradas han pagado a dha fabrica mil mrs
por cada compimento y porque en estos terminos y en los
de que por la Contravia no se ha documentado suplicando
con un documento alguno viene de facil recurrir a los
autos obrados en dho año sobre la concecion de licencia para
travada dha Iglesia, es de examinar el Informe hecho por
el Vicario del Partido en la dca. del pto.º pasado
en quanto fue a ventis vele conceda a d.º Rodrigo la licen.
que pretende, pretextando veruital ala Caxa dha Iglesia
y para evitalla disformidad q. hoy se advierte en su
habimento, puer deuso reflexionar dho Vicario que en
incombeniente se valdria permitiendo con paxa
en la dilla de entonar dha Sepultura como lo hubiera
hecho a continuacion de las demas vno lo hubiera en
baxado d.º Rodrigo como tambien se expresa
en el citado Informe y que en poco tiempo puede con
venir la fabrica en lo dho de las sepulturas q. veaban
en dha primera pla. del respectu alooo m.º el cora.
que tenga el en la dilla de un necesidad y q. con tales
pretextos quexa apropiarse dho d.º Rodrigo dho quexo
le corresponden contra la libertad de la Iglesia = Porque
asi parece toda a enuender en la recordada pretercion
quando no puede manifestar un documento legitimo
que le atribuye accion ala mencionada sepultura antes
bien tiene contravi la revolucion definitiva de exco.ª
pronunciada en 31 de Julio del año pasado de 1637 por la que
a d.º Rodrigo a Parona cauante de la Contravia no se le
declaro el dho que pretercio tener alas Sepulturas de dha pri
mera pla. y vdo vele mandando en la pretercion de una sepul
ra del lado del Evangelio y sumo ala gradas en que se
havian sepultado vno dhaen havandose dempado el dho
titulante como lo hacia Parona de dha I.ª mandando
le quitar los escudos o Armas que havia colocado en
supared y al lado del Evangelio = Porque aunque ape
lo de la determinacion no llega el Caso a rebocarse
en la superioridad y vi de que asi dho d.º Rodrigo como
su cauante valdria de poderio y conbeniencia sua
quexido univarsal y apropiarse a preterder distin
tibo en dha I.ª que solo pudiesen Concederse a el q.

del que fuxa en Patrono como es el poner unatum
ba en las gradas del Presbiterio que impide la celebracion
del Santo Sacrificio y dice notable discrepancia, el colocar
aromum Candela en las gradas quando es por motivo
no haberlas puestas en otros tiempos sobre la repositura
conveniente del lado del Evangelio, y el haber puestas D.
Rodrigo en Armas en el Altar mayor para persuadir
dho Patronato en su familia y en conocida persuasio
de la Fabrica de la expresada Iglesia = Por que no obsta
el que por algun auto o visita se aya declarado un usi
cencia en unen ni contradiccion a las Ven. y dho Capar
o Mayordomo de la Fabrica de dha Ig^a corresponden ad^o no
digo y un aumento en ella la expresada Suma
por por otros autos y para y por el recordado Distinguido
en juicio contradictorio le exalta mandado tambien qui
tante de dha gradas y colocarla en dha repositura en donde
no obsta ni causa discrepancia ni persuasio y conser
vacion de lo contrario se prohibe en el prechi
bir absolutamente en dha Ig^a la aplicacion de dha Suma
Por que tambien en los autos mandados para la referida
Armas a la pared del lado del Evangelio y muy visto
y haber cumplido con su indicada Resolucion se expe
rimienta el haberlas Colocado tambien la contraria en
dho altar mayor con la intencion de precavar adha fabrica
aque por falta de medio para litigar repetidas veces
bre unos minutos aumentos lleque a conseguir que
los precedentes adha Casa o Iglesia se vea de algun modo
con en dha Ig^a Armas y otros onoficio distintos
que con el transcurso del tiempo hagan saber q dho D.
Rodrigo Patrono de dho oficio mencionado Patrono
y que en ella le compete el dho Patronato como lo im
pone el aumento de la Com. q dio motivo al precatado li
bro de la año pasado de 637 y cuya Resolucion no recen
tir que o compulsa por el Archivero de dha Real y conita
cion contraria lo q por mi parte fue perdido por
lado = Por que en mi vista es inequitable la preterision de
el auto d. Juan. Javier en quanto aque se le conceda licen
cia para en la dha la precitada Sepultura en
la conformidad en que ha puesto las demas Cumpliendo
con lo que le mando en la ultima visita por res

pero no parecer razonable ve aduenida la defraudacion
que en el año dho Vicario ni que se conceda a D. Pedro
go la ejecucion de enlo arlar para que como por este
medio lo que no pudo despues de un dilatacion como se
en el año 1537 en la causa en que se dio a la
buica del dependio que ve de a conuiderar circunstancias
que en este tylo de mas particular que de lo recordado
hacen inequable la revolucion intentada en la cabeza
de este exequio por causa de razones y de mas favorable
negando y conuadiendo lo que es judicial - Adm
sup^{co} ve vna de determinacion en el año 1537 como
llego pedido en este punto conuadiendo en la causa
no 1537 dho d. Pedro y Santa Maria - Examinat

§